



**FUNDAMENTO DE NO CREACIÓN DE REGLAMENTO
INTERNO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER EJECUTIVO
Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

Al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, no le compete crear un **reglamento interno de información pública del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal**, debido a que sus atribuciones están contempladas en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica, mismos que disponen lo siguiente:

“**Artículo 5º.**- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acudir al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito, en cuanto tenga noticia de estos, a fin de participar en el ámbito de su competencia y en la preservación de los indicios y evitar que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto del mismo, dando previo aviso al Ministerio Público;

II. Elaborar y proponer al Ministerio Público del fuero común y a las autoridades judiciales del Estado, los dictámenes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delito;

III. Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público del fuero común y las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas de especialidades de su adscripción;

IV. Acreditar y evaluar a los peritos forenses que presten servicios en el Instituto de manera oficial, y para tal efecto propondrá al Ejecutivo del Estado las normas técnicas aplicables;

V. Habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera en casos urgentes y/o con la temporalidad que el caso requiera;

VI. Tener a su cargo los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana y de huellas dactilares;

VII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, las normas, lineamientos, criterios técnicos y científicos, así como los reglamentos, normas y requisitos de acreditación del desempeño profesional y las normas técnicas y requisitos aplicables para la validación y certificación de las diversas especialidades de las ciencias forenses de los peritos del Instituto;

VIII. El Instituto podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos;

IX. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;



**FUNDAMENTO DE NO CREACIÓN DE REGLAMENTO
INTERNO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER EJECUTIVO
Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

- X. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto;
- XI. Establecer el procedimiento de registro y control para la atención de las peticiones de servicios periciales, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;
- XII. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia y la normatividad técnica oficial;
- XIII. Desconcentrar sus servicios periciales en el interior del estado;
- XIV. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero y con instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones;
- XV. Establecer las normas que regulen e instrumenten la cadena de custodia, las cuales deberán ser observadas por los servidores públicos que intervengan en la misma, en los términos de las leyes aplicables; y
- XVI. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.”

“Artículo 6º.- El objeto principal del Instituto es elaborar dictámenes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo e independencia técnica, que tiendan a auxiliar en:

- I. El esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos mediante la criminalística y la identificación técnica y científica de los presuntos responsables;
- II. La determinación de las causas de muerte de personas y la identificación de las mismas;
- III. Determinación de la composición química de sustancias;
- IV. La identificación balística;
- IV. Valoración psicológica y psiquiátrica;
- V. Valorización de bienes muebles e inmuebles, así como la identificación de los mismos;
- VI. Contabilidad y documentos cuestionados;



**FUNDAMENTO DE NO CREACIÓN DE REGLAMENTO
INTERNO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PODER EJECUTIVO
Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

- VII. Agronomía, pecuaria y forestal;

- IX. Causalidad en accidentes viales y la identificación de vehículos de motor;

- X. La informática y la poligrafía;

- XI. Siniestros, explosivos y la electromecánica;

- XII. La traducción e interpretación, y

- XIII. Todas aquellas ramas del conocimiento humano en que sea menester descubrir la veracidad de hechos de manera científica.”

Cabe señalar que el Gobierno del Estado de Jalisco; aún no ha creado un reglamento interno de información pública del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal.